



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 73

**Quito, miércoles 4 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

0209-13	Deléganse atribuciones y obligaciones a la/el Subsecretaria/o de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria/o del Distrito de Guayaquil y a las/os coordinadoras/es zonales de educación	2
0210-13	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 153-13 de 21 de mayo de 2013	5
0211-13	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0097-2013 ..	7
0223-13	Expídese la Normativa para llenar las vacantes de asesores y auditores educativos	8
0224-13	Expídese la Normativa para la implementación y funcionamiento de los programas de bachillerato internacional en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares	13
0232-13	Expídese la Normativa que establece y regula la matrícula al primer año de educación general básica	16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE LOS RÍOS:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental para la ejecución de los siguientes proyectos:

26	Hacienda Bananera "Las Mellizas", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	18
27	Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	21
28	Hacienda Bananera "Lastenia Wongkingmay", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	23

	Págs.
29 Hacienda Bananera “San Francisco”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	26
31 Hacienda Bananera “Machala”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	28
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
13 262 Apruébanse y oficializanse con el carácter de voluntarias varias normas técnicas ecuatorianas	31
13 275 Apruébanse y oficializanse con el carácter de voluntarias varias normas técnicas ecuatorianas	33

No. 0209-13

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena,

permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 28 de la LOEI, establece que el nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas a nivel central;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “... conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: “...En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que en el artículo 17 del ERJAFE, establece que: “Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios”;

Que mediante Acuerdo Ministerial 369-12, de 6 de agosto de 2012, la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación a esa fecha, ha delegado atribuciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para la Autoridad Educativa Nacional, relacionadas con el ámbito educativo a las

Subsecretarías: de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y a las Coordinaciones Zonales para que en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y bajo lo dispuesto en las leyes y normativas vigentes ejecuten las facultades delegadas;

Que mediante Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo instrumento se desconcentró en las Subsecretarías Distritales del Ministerio de Educación, funciones y atribuciones a ser ejercidas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y que se encuentran atribuidas a Esta Cartera de Estado. Consta dentro de la estructura del nivel directivo entre otros, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el literal k), del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Educación: "Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente"; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; para que, en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, lo siguiente:

1.1. En los ámbitos administrativo y educativo:

- a) Implementar el Nuevo Modelo de Gestión Educativa en su Zona de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y más normativa aplicable, pudiendo crear, reorganizaciones o suprimir circuitos educativos;
- b) Autorizar en caso de personal docente, la reubicación de partidas dentro de un mismo Distrito, previo informe técnico de la Unidad de Planificación de la correspondiente Dirección

Distrital, validado a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación;

- c) Aprobar los informes de las Direcciones Distritales, y autorizar la renovación de los contratos de personal docente, personal administrativo y personal amparado por el Código del Trabajo de las Direcciones Distritales, y de los establecimientos educativos públicos de la jurisdicción a su cargo;
- d) Ejercer las labores de fiscalización de establecimientos educativos de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- e) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la Subsecretaría o Coordinación Zonal;
- f) Coordinar, celebrar y ejecutar acuerdos con prestadores de servicios públicos a nivel Zonal, para optimizar la utilización de servicios complementarios al servicio educativo, previa aprobación del Viceministerio de Gestión Educativa;
- g) Celebrar previa aprobación del Viceministerio de Gestión Educativa, los instrumentos de comodato o donación de bienes muebles o inmuebles a favor del Ministerio de Educación, o que este, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, efectúe a favor de las entidades públicas; y en caso de ser beneficiario, realizar los trámites inherentes para su legalización;
- h) Aplicar los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias del modelo de gestión bajo, las directrices impartidas por el Viceministerio de Gestión Educativa;
- i) Aprobar los estudios e informes de determinación de requerimientos realizados por las Direcciones Distritales de su jurisdicción y proponer el Plan de Atención a la Subsecretaría de Administración Escolar, sobre las necesidades y prioridades de mantenimiento, mejoramiento o ampliación de infraestructura escolar, y provisión o reparación de mobiliario y equipamiento educativo; o, ejecutarlas directamente de conformidad con la normativa aplicable vigente y el presente acuerdo de delegación;
- j) Controlar y supervisar el avance de las obras de mantenimiento, mejoramiento o ampliación de la infraestructura escolar;
- k) Redistribuir en las instituciones educativas públicas que lo requieran, el mobiliario o equipamiento educativo excedente en buen estado o que sea factible de reparación, a través de la unidad de administración escolar correspondiente y previo informe técnico;

- l) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia;
- m) Suscribir los actos de simple administración y actos administrativos que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para la aplicación de la normativa pertinente para la aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, de las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación previstas en el Código Civil y normas pertinentes;
- n) Conocer, sustanciar y resolver los reclamos administrativos y los recursos administrativos que se presenten en sus jurisdicciones, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,
- o) La suscripción de los convenios específicos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado respectivamente, para programas o proyectos de educación, en beneficio directo de la colectividad de esa jurisdicción, así como para su terminación de conformidad a lo estipulado convencionalmente, siempre que el convenio a suscribirse no implique transferencia de recursos económicos.

1.2. En el ámbito de la Administración del Talento Humano:

Ejercer en su jurisdicción, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Coordinación General Administrativa y Financiera, todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; en las que se incluye expresamente:

- a) Suscribir nombramientos y contratos de trabajo, así como acciones de personal;
- b) Autorizar y suscribir, remociones, cambios y traslados administrativos y aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código de Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Autorizar y suscribir nombramientos, contratos laborales y de prestación de servicios profesionales, incluido su terminación y notificación; además los actos de simple administración y actos administrativos que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo y demás normativa aplicable vigente;
- d) Autorizar y suscribir los convenios o contratos de pasantías o prácticas pre-profesionales de conformidad con los artículos 59 y 149 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, respectivamente;

- e) Autorizar el pago de viáticos, subsistencias, remuneraciones, sueldos, honorarios, horas suplementarias y extraordinarias y otros similares que correspondan al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias;
- f) Conceder comisiones de servicios y licencias, con o sin sueldo, al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Ejercer la facultad sancionadora respecto del personal a su cargo, de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa legal aplicable;
- h) Realizar la convocatoria para concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir, a nivel Zonal, la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los docentes, administrativos y trabajadores en relación de dependencia del Ministerio de Educación.

1.3. En el ámbito de Contratación Pública:

- a) Autorizar las contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, cuando la necesidad sea generada por la unidad a su cargo, cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto la contratación de consultores extranjeros;
- b) Aprobar los pliegos de los procedimientos precontractuales y suscribir las resoluciones de inicio de los procesos mencionados en el numeral anterior;
- c) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Designar los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios incluido los de consultoría, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- e) Cancelar o declarar desierto procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley;
- f) Designar al administradores de los contratos;
- g) Reaperturar o archivar motivadamente los procesos de contratación;
- h) Suscribir las resoluciones de adjudicación de procedimientos precontractuales;
- i) Decidir motivadamente la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato;
- j) Autorizar prórrogas de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; y,
- k) Autorizar y suscribir convenios y contratos principales, modificatorios, complementarios, ampliatorios y actas de finiquito, que generen las unidades, direcciones y coordinaciones a su cargo de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Se incorporan al presente instrumento todas las atribuciones delegadas al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Educación a favor de la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Las facultades y atribuciones delegadas mediante este instrumento a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a su vez podrán ser delegadas de conformidad con el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 4.- La Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegadas, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición final.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 369-12 de 27 de julio de 2012 y toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de julio de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0210-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 344 de este mismo ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;

Que el artículo 349 de la Constitución de la República determina que el Estado *“garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos [...] Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 97, inciso segundo de la LOEI señala que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio;

Que el procedimiento que regula los concursos de méritos y oposición se encuentra previsto en los artículos 101 y siguientes de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y el 262 y siguientes de su Reglamento General, en los cuales se faculta a la Autoridad Educativa Nacional expedir la normativa pertinente.

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0153-13 de 21 de mayo de 2013, el Ministro de Educación expidió la Normativa de Elegibilidad y Concursos de Méritos y Oposición para llenar vacantes de Docentes en el Magisterio Nacional; y,

Que en el área de inglés, por su condición de lengua extranjera, las condiciones de evaluación debe ser objeto de valoración bajo estándares internacionales de aplicación autorizada.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REPORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 153-13

Artículo 1. Sustitúyase el artículo 13 con el siguiente texto:

Art. 8.- Elegibilidad en el área de inglés.-

Los aspirantes a un nombramiento de docente en el área de idioma inglés deberán rendir las pruebas psicométricas determinadas en el artículo 5 del presente Acuerdo, y así superar la primera etapa del proceso de elegibilidad.

El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a dichos aspirantes a rendir dos pruebas de suficiencia en el conocimiento del idioma inglés, que constituyen la segunda etapa del proceso de elegibilidad para ésta área.

La primera prueba, será habilitante para continuar con el proceso de selección. El resultado de esta prueba, será valorado como “aprobado” o “reprobado”.

Aquellos candidatos que superen la prueba habilitante, rendirán la prueba estandarizada internacional de conocimientos específicos en el idioma inglés, que permita acreditar al menos el nivel B2 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). El puntaje obtenido en esta prueba será contabilizado como parte de la fase de oposición descrita en el TITULO II de este Acuerdo Ministerial.

Aquellos candidatos que dentro de los dos (2) últimos años previos a la convocatoria del concurso respectivo, hayan obtenido el puntaje mínimo que acredite el nivel B2 en uno de los cuatro (4) exámenes estandarizados internacionales detallados en este Acuerdo Ministerial, estarán exentos de rendir tanto la prueba habilitante como la prueba estandarizada internacional de conocimientos específicos en el idioma inglés. Para el efecto, los candidatos exentos deberán presentar a las Unidades de Talento Humano a nivel zonal o distrital una copia impresa de su certificación, publicada en el sitio web de las entidades internacionales responsables de estos exámenes, las cuales verificarán su validez

Para certificar el nivel B2, los candidatos deberán haber obtenido como mínimo los puntajes que se detallan a continuación:

Examen Estandarizado Internacional	Puntaje equivalente al Nivel B2 del MCER
Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT)	87
International Language English Testing System (IELTS)	Banda 6
First Certificate in English (FCE)	70
Certificate in Advanced English (CAE)	45

Artículo 2.- Sustitúyase el literal a) del artículo 14 con el siguiente texto:

El puntaje de la prueba estandarizada internacional de conocimientos específicos en el idioma inglés, representará el sesenta por ciento (60%) del puntaje total del concurso, y se contabilizará de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntajes totales obtenidos en los exámenes estandarizados internacionales aprobados para certificar el nivel B2				Ponderación otorgada para la prueba estandarizada internacional	
TOEFL iBT	IELTS (Academic)	FCE	CAE	Porcentaje (%)	Puntaje sobre 60 puntos
87-91	6	70-74	45-52	70%	42
92-96	6.5	75-79	53-60	75%	45
97-101	7	80-85	61-68	80%	48
102-106	7.5	86-89	69-76	85%	51
107-111	8	90-93	77-84	90%	54
112-116	8.5	94-97	85-92	95%	57
117-120	9	98-100	93-100	100%	60

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de julio de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0211-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado debe reconocer a los jóvenes y a los jóvenes, como los actores estratégicos del desarrollo del país, garantizándoles el libre acceso a sus derechos constitucionales, como la educación, salud, vivienda, recreación y deporte;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República establece que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Nacional Educativa ejerce la rectoría del

Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el artículo 56, inciso tercero, de esta Ley prescribe que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas de conformidad con la ley y los reglamentos que, para el efecto, dite la Autoridad Educativa Nacional; y en su artículo 57, literal a), establece como un derecho de estas instituciones el “cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con el reglamento que emita la Autoridad Educativa Nacional”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 118 establece que el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir los rangos para el cobro de pensiones y matrículas, en los que se deben ubicar las instituciones educativas fiscomisionales y particulares del Sistema Educativo Nacional, en función del cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto;

Que el artículo 344 de la Carta Magna, determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), concordante con la antedicha disposición constitucional, en su artículo 25 prescribe que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.”*;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 0097-13 esta Cartera de Estado expidió la Normativa para la regulación de matrículas y pensiones de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, letras t) y u), 56 y 57 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 118 de su Reglamento General y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0097-2013**

Artículo Único.- Incorpórese a continuación de la Disposición Transitoria Sexta la siguiente:

“**Séptima.-** Para el año lectivo 2013-2014, las instituciones educativas que hubieren justificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 2 del presente Acuerdo Ministerial podrán incrementar sus pensiones hasta un máximo de cinco por ciento (5%) en relación al valor efectivamente cobrado por tal concepto durante el año lectivo 2012-2013. Únicamente las instituciones educativas que hubieren iniciado un proceso de certificación internacional (Bachillerato Internacional, *Advanced Placement*, *European Foundation for Quality Management - EFQM* o similares) podrán incrementar dicho valor hasta un máximo total de diez por ciento (10%) en base a la misma relación.

La Autoridad Educativa Nacional realizará controles aleatorios respecto al cumplimiento de los requisitos y la sujeción a los límites establecidos”.

Disposición final: El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de julio de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0223-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: a “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del

Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que los artículos 93 y 114 de la LOEI, determinan que la carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, y que para acceder a las funciones de Asesor Educativo y Auditor Educativo se requiere, entre otros requisitos, participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición;

Que para ser promovidos a las funciones de Auditor Educativo o Asesor Educativo, los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 122 y 123 de la LOEI y 281 de su Reglamento General;

Que con el memorando No. MINEDUC-SDPE-00064-MEM de 24 de enero de 2013, la señora Monserrat Creamer Guillén, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo de esta Cartera de Estado emitió el informe técnico correspondiente;

Que a través del memorando N° MINEDUC-SASRE-2013-00036-MEM de 28 de enero de 2013 la señora Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, emitió su criterio técnico sobre la presente materia a normarse;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales b), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la **NORMATIVA PARA LLENAR LAS VACANTES DE ASESORES EDUCATIVOS O AUDITORES EDUCATIVOS**

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una vacante como Asesores Educativos o Auditores Educativos en el sistema educativo nacional.

Art. 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial expide la normativa que regula el proceso de obtención de calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de Asesores Educativos y Auditores Educativos.

TÍTULO I

DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ELEGIBILIDAD DE ASESORES EDUCATIVOS O AUDITORES EDUCATIVOS

Art. 3.- Convocatoria al proceso para la obtención de la elegibilidad.- El nivel central del Ministerio de Educación convocará periódicamente al proceso de rendición de pruebas para obtener la elegibilidad de Asesores educativos o Auditores Educativos.

Art. 4.- Requisitos y procedimiento para la inscripción en el proceso para obtención de la calidad de elegible.-

Los aspirantes que desearan optar por la titularidad en las funciones de Auditores Educativos o Asesores Educativos deberán inscribirse y registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME) en la sección denominada “obtención de elegibilidad”, siempre que se encuentren al menos en la categoría D del Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional o acrediten cumplir con los requisitos necesarios para estar en dicha categoría. Cada aspirante que accede al SIME recibirá una clave y será exclusivamente responsable de su uso y de la información proporcionada en el referido sistema.

Art. 5.- Elegibilidad.- Para alcanzar la calidad de elegible el aspirante a ocupar una vacante como Asesor o Auditor Educativo deberá rendir una prueba psicométrica, aprobar el programa propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos, y aprobar la prueba estandarizada de conocimientos específicos, en el orden que señala a continuación, dado que cada uno es habilitante del siguiente:

a) **Prueba psicométrica.-** Ésta tiene como objetivo obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como Asesor Educativo o Auditor Educativo. El resultado de esta prueba será valorado como “idóneo” o “no idóneo”. La aprobación de la evaluación psicométrica, por ser únicamente requisito para adquirir la categoría de elegible, no será computable al puntaje posterior dentro de las fases de oposición o méritos.

Los resultados de la prueba psicométrica serán publicados en el SIME; y, únicamente, aquellos candidatos que hayan sido valorados como “idóneos”, podrán acceder al programa propedéutico. El resultado no será susceptible de recalificación.

b) **Programa propedéutico.-** El programa diseñado por el Ministerio de Educación consiste en un proceso de formación modular y dual en competencias y habilidades para el desempeño eficiente de los roles de Asesor Educativo o Auditor Educativo, cuya duración será definida en el Instructivo que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional.

Este programa se aprobará con un puntaje mínimo de siete sobre diez puntos (7/10) en cada módulo y un promedio mínimo general de siete sobre diez puntos (7/10).

En el caso de comprobarse un acto de deshonestidad académica durante la formación propedéutica, se separará al aspirante del proceso en curso y se lo suspenderá del siguiente concurso para aspirantes a ocupar una vacante Asesor Educativo o Auditor Educativo, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables de conformidad a la normativa que el Ministerio de Educación emita para el efecto.

c) **Prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa.-** Esta se aprueba con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%), y formará además

parte del puntaje de la fase de oposición. A través de esta prueba se evaluarán los conocimientos de gestión escolar como conocimientos pedagógicos del aspirante.

Art. 6.- Vigencia de los resultados de las pruebas para elegibilidad.- La calidad de elegible, habilitante para participar en los concursos de méritos y oposición de Auditores o Asesores Educativos, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la publicación de los resultados.

Art. 7.- Costos de pruebas de elegibilidad.- Las pruebas para alcanzar la calidad de candidato elegible serán gratuitas únicamente la primera vez que se rindan. No obstante, éstas podrán repetirse cuantas veces fueren necesarias. A partir de la segunda postulación, los aspirantes deberán pagar el valor correspondiente fijado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, definidas en su propia reglamentación.

Art. 8.- Coordinación.- Se responsabiliza a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación de la coordinación del proceso para la obtención de la calidad de elegible y de los procesos de selección de Auditores y Asesores Educativos.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 9.- Convocatoria al concurso de méritos y oposición.- El nivel central del Ministerio de Educación convocará al concurso de méritos y oposición una vez producida una vacante de Asesor Educativo o Auditor Educativo dentro de la Carrera Educativa Pública. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Acuerdo.

Las convocatorias a concurso de méritos y oposición se publicarán en los medios de comunicación pública de circulación nacional, y en la página web de esta Cartera de Estado.

Art. 10.- Inscripción de candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición para Asesores Educativos o Auditores Educativos.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para llenar una vacante de Asesor Educativo o Auditor Educativo, los aspirantes elegibles deberán inscribirse en el SIME, completar el formulario de inscripción de concurso, e ingresar a este sistema una declaración juramentada otorgada ante Notario Público, escaneada en formato PDF, en la cual se asevere e indique lo siguiente:

- a) Que la información proporcionada a través del SIME es veraz;
- b) Que el aspirante cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 281, numerales 1 al 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como los determinados en el mismo artículo para acreditar la categoría D; y,

- c) Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

No podrá agregarse información adicional durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

La Autoridad Educativa Nacional se reserva el derecho a descalificar al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición, en el eventual caso de que se comprobare que la información proporcionada a través del SIME no es veraz, sin perjuicio de las acciones de carácter legal a las que hubiere lugar.

Los Docentes o Directivos con nombramiento en el Magisterio Nacional, además de lo señalado en los párrafos precedentes, deberán haber aprobado las evaluaciones de desempeño dispuestas por el Ministerio de Educación.

El período de inscripción para participar en un concurso de méritos y oposición tendrá una duración de diez (10) días hábiles, a partir de la convocatoria a éste. Si en dicho plazo no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar.

Los aspirantes a ocupar una vacante de Asesor Educativo o Auditor Educativo para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, demostrarán suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente al distrito en donde desempeñarán sus funciones. La prueba estandarizada de suficiencia será definida por el Ministerio de Educación y se aprobará con un puntaje mínimo del setenta por ciento (70%). Los resultados de esta prueba no serán computables al puntaje de méritos ni al de oposición.

Art. 11.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- Los concursos contendrán dos fases; la primera correspondiente a la validación de los méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda fase que constituye la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Art. 12.- De los méritos.- Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

Méritos	Puntaje máximo
Títulos académicos	9,00 puntos
Experiencia docente	4,00 puntos
Cursos de capacitación, actualizaciones realizadas	3,00 puntos
Publicaciones y artículos sobre investigaciones	1,50 puntos
Propedéutico de Asesores y Auditores Educativos (Programa de formación)	17,50 puntos
Puntaje total máximo	35,00 puntos

Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en el SIME al

momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; los resultados de dichos puntajes serán publicados de conformidad al cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a los establecidos en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes e información proporcionada por el aspirante a través del SIME.

1. Títulos Académicos.- De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Intercultural y 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La valoración de los títulos académicos se realizará de la siguiente manera:

Títulos	Puntaje máximo
Diplomado Superior en Educación, reconocido por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel	6,75 puntos
Especialización/doctorado en Educación (no equivalente a Ph.D.), reconocida/o por la instancia gubernamental respectiva como cuarto nivel.	7,20 puntos
Maestría en Educación en cualquier especialidad.	7,65 puntos
Maestría en Gestión de Establecimientos Educativos o afines.	8,10 puntos
Ph.D en Educación o su equivalente	9,00 puntos
Puntaje total máximo a computarse	9,00 puntos

En la calificación de los títulos se considerará únicamente puntaje otorgado al título de mayor jerarquía, relacionado con este concurso.

2. Experiencia docente

Experiencia docente (años calendario)	Puntaje máximo
<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento del requisito de 12 años de experiencia docente, un (1) punto. Por cada año adicional de experiencia docente en el aula, 0,25 puntos, hasta sumar un (1) punto 	2,00 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia en gestión educativa (cargos Directivos, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica, Asesor Técnico Pedagógico de Educación Inicial y de Bachillerato Técnico, docente-mentor) en establecimientos públicos, fisco-misionales o particulares 	2,00 puntos
Puntaje total máximo a computarse	4,00 puntos

3. Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.- Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años contados inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción al concurso.

Capacitación y actualizaciones	Puntaje Máximo
Haber aprobado un curso impartido por SíProfe u otro reconocido por el Ministerio de Educación relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 40 horas de duración. Cada curso se valorará con 1,50 puntos.	3,00 puntos
Haber aprobado un curso impartido por SíProfe u otro reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado a área de desempeño, de 20 a 39 horas de duración. Cada curso se valorará con 0,50 puntos.	3,00 puntos
Haber aprobado en el extranjero un curso presencial de perfeccionamiento profesional en áreas relacionadas con el ejercicio de la docencia. Cada curso se valorará con 1,25 puntos si tiene un mínimo de 40 horas; si tiene más de 40 horas, se valorará con 1,50 puntos.	3,00 puntos
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

4. Publicaciones y artículos sobre investigaciones.- La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

Publicaciones y artículos sobre investigaciones	Puntaje máximo
Cada libro publicado	0,50 puntos
Cada publicación de artículo en una revista indexada	0,25 punto
Puntaje total máximo a computarse entre libros y artículos	1,50 puntos

Los libros publicados deben estar registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

No se tomarán en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

Art. 13.- Selección de distritos.- Una vez concluida la fase de validación de méritos, los aspirantes a ocupar una vacante de Asesor Educativo o Auditor Educativo deberán seleccionar un mínimo de cuatro (4) y hasta un máximo de seis (6) vacantes en uno o más distritos diferentes, en orden de preferencias. En los casos de las Zonas Educativas 8 y 9, correspondientes al Distrito de Guayaquil y al Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel zonal. El Ministerio de Educación definirá el mecanismo mediante el cual se asigne a cada uno de los ganadores del concurso de méritos y oposición el distrito para el desempeño de sus actividades.

Art. 14.- De la oposición.- Los componentes que se computarán para obtener la calificación de la fase de oposición, son los siguientes:

Oposición	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Pruebas estandarizadas de conocimientos de gestión educativa (art. 5, literal c) de este Acuerdo)	35,00 puntos	50,00 puntos
Evaluación práctica:		
• Elaboración y sustentación del perfil de proyecto de Gestión Educativa	7,00 puntos	10,00 puntos
• Entrevista	3,50 puntos	5,00 puntos
Puntaje total máximo		65,00 puntos

La evaluación práctica se realizará una vez que se haya cumplido con la validación de méritos.

Art. 15.- Habilitación para evaluación práctica.- Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa y hayan superado la fase de validación de méritos.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes que hubieren sido habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados a inscribirse a través de la página web del Ministerio de Educación en un tiempo de máximo de cinco (5) días a partir de la publicación de los resultados parciales. La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

Art. 16.- Evaluación práctica.- La evaluación práctica tendrá una duración máxima de dos (2) horas treinta (30) minutos y contempla dos componentes:

- a) Elaboración y sustentación de un perfil de proyecto de gestión educativa basado en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y relacionado con las temáticas nucleares asociadas al Programa de Formación Propedéutica para Asesores Educativos y Auditores Educativos. Si se comprobare que el perfil del proyecto no es de autoría del aspirante, este será descalificado del concurso de méritos y oposición y perderá su calidad de elegible. El perfil de proyecto de gestión educativa deberá ser elaborado y sustentado por el aspirante en las fechas y lugares que se establezcan para el efecto. Esta evaluación se calificará sobre diez (10) puntos, debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). La duración de esta fase será de máximo de dos (2) horas.
- b) Entrevista al aspirante, que se calificará sobre cinco (5) puntos, debiendo obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). La duración de esta fase será de máximo treinta (30) minutos.

El jurado calificador estará integrado de conformidad a lo establecido en el instructivo que para el efecto emita la el Ministerio de Educación.

La calificación de la evaluación práctica, se realizará mediante guías y manuales previamente elaborados por el Ministerio de Educación. La sustentación y la entrevista serán grabadas en video, el que se incorporará al expediente del aspirante. La autoridad educativa del nivel central será la responsable de manejar y custodiar los expedientes de los aspirantes.

Art. 17.- Bonificaciones.- En concordancia a lo estipulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener un máximo de cinco(5) puntos de bonificación adicional a la calificación final que hubieren obtenido en las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

- a) A los aspirantes que residieren en el distrito educativo donde existiere la vacante, se les concederá dos (2) puntos como máximo;
- b) Los aspirantes que presentaren alguna discapacidad que no impidiere el desempeño de la función a la que concursa, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o la cédula de ciudadanía, tendrán una bonificación de dos (2) puntos;
- c) Los aspirantes que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación como Docente o Directivo de una institución educativa, y que demostraren fehacientemente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en el último año, residen en el exterior, recibirán una bonificación de (0,25) puntos;
- d) Los candidatos elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de (0,5) puntos; y,
- e) Los aspirantes que acrediten la condición de ex educadores comunitarios recibirán 0,25 puntos.

Art. 18.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central del Ministerio de Educación publicará en su página web los resultados finales.

Art. 19.- Aceptaciones.- Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de tres (3) días para registrar su aceptación en el SIME, inclusive en aquellos concursos en los que exista un solo participante.

En caso de que no aceptaren el cargo, o que la información proporcionada por el aspirante en el SIME no sea veraz, este será ofrecido al concursante con el segundo mayor

puntaje. Este proceso se repetirá hasta llenar la vacante. De no haber un ganador que acepte la vacante, el concurso será declarado desierto.

En el caso de los participantes cuya resolución de ganador de concurso haya sido apelada, el nombramiento se perfeccionará una vez resuelta la apelación.

Art. 20.- Nombramiento.- La Autoridad Educativa del nivel central, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, será la encargada de la expedición del nombramiento para Auditores Educativos o Asesores Educativos, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha en la cual se declararon los resultados.

TÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN Y LAS APELACIONES

Art. 21.- Recalificación.- En un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados parciales, los participantes pueden solicitar la recalificación de los méritos, ante el nivel central del Ministerio e Educación quien, a través de su unidad de Talento Humano, resolverá la solicitud de recalificación en un término no mayor de tres (3) días.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados según el cronograma que para el efecto defina y publique el Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de presente Acuerdo.

Art. 27.- Apelaciones.- Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos; para ello, el apelante debe presentar, de manera motivada ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos respectiva, la documentación que fundamente su caso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados finales. El mismo día en el cual se recibe la apelación, la Unidad de Talento Humano del nivel distrital del Ministerio de Educación debe ingresar en el SIME, los documentos que la sustenten.

El proceso de resolución de las apelaciones se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La notificación de los resultados de la apelación deberá efectuarse en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su recepción. Se garantizará el debido proceso. La resolución será ingresada a través del SIME.

Disposiciones Generales

Primera.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, la que deberá definir y aprobar la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa y la prueba psicométrica, elaborar las guías y manuales para la evaluación práctica, así como expedir las instructivos y demás normativa dispuesta en el presente instrumento, necesarios para su correcta aplicación.

Segunda.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, será la encargada de garantizar la disponibilidad y el funcionamiento de los sistemas informáticos que se utilicen para el desarrollo de los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de Asesores Educativos o Auditores Educativos del Sistema Educativo Nacional.

Tercera.- La Unidad de Talento Humano del nivel central será responsable por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Acuerdo, y su omisión será sancionada de conformidad con la Ley.

Cuarta.- Obtienen la calidad de elegibles, los Docentes o Directivos, públicos o privados que hubieren aprobado el Curso Propedéutico regulado mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 347-12 y 358-12, con las valoraciones mínimas de "idóneos" en la prueba psicométrica, un puntaje igual o mayor a 7/10 en el Curso Propedéutico y un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima en las pruebas de Gestión Pedagógica y Gestión Educativa.

Quinta.- El puntaje de las pruebas de Gestión Pedagógica y de Gestión Educativa obtenido por los aspirantes mencionados en la disposición precedente será promediado y constituirá el puntaje de la prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa prevista en este Acuerdo Ministerial, siempre que haya sido igual o mayor a los mínimos requeridos.

Disposición final.- El presente Acuerdo deroga todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga estas disposiciones y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0224-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que *"Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26, textualmente determina: *"La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que el artículo 28 del texto constitucional prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente;

Que el artículo 344 del mismo ordenamiento constitucional establece que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 2, literal b) señala: *"La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades"*, (...) y en su literal c) expresa: *"La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades. El Estado garantizará la pluralidad en la oferta educativa"*;

Que el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *"Las instituciones educativas que ofrezcan programas internacionales de Bachillerato, aprobados por el Ministerio de Educación, pueden modificar la carga horaria de sus mallas curriculares, con la condición de que*

garanticen el cumplimiento de los estándares de aprendizaje y mantengan las asignaturas apropiadas al contexto nacional.”;

Que el 9 de febrero del 2006, el Ministerio de Educación del Ecuador y la Organización del Bachillerato Internacional de Ginebra-Suiza, suscribieron el Memorando de Compromisos Mutuos y Entendimientos para implementar el Programa del Diploma de la Organización del Bachillerato Internacional en planteles educativos fiscales del país, con la finalidad de elevar el nivel académico y la formación humanística de las y los jóvenes que acceden a la educación pública nacional con la inserción del citado Programa y su impacto en los programas educativos nacionales de ese nivel;

Que el señor Freddy Peñafiel Larrea, Subsecretario de Coordinación Educativa, con memorando No. MINEDUC-SCDE-2013-0384-M de 23 de abril de 2013, remite el informe técnico respectivo para la expedición del presente instrumento; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22, letras j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, FISCACIONALES Y PARTICULARES**

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente acuerdo ministerial son de aplicación obligatoria en los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares del país que cuenten con la autorización de la Organización de Bachillerato Internacional-OBI para implementar, ejecutar y ofertar los programas de Bachillerato Internacional.

Artículo 2.- Objeto.- Establecer la base normativa para que los establecimientos educativos del país, autorizados por la OBI, oferten los programas de Bachillerato Internacional.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL

Artículo 3.- Del reconocimiento de los programas de la Organización de Bachillerato Internacional.- El Ministerio de Educación reconocerá y aprobará la

implementación de la oferta académica y propuestas pedagógicas de Bachillerato Internacional en las instituciones educativas que hayan obtenido la autorización correspondiente por parte de la OBI.

Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales consideradas para ofertar Programas de Bachillerato Internacional, serán seleccionadas por las Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, y las Coordinaciones Zonales respectivas, considerando los requisitos establecidos por la OBI, las cuales emitirán al nivel central de la Autoridad Educativa Nacional un informe técnico de pertinencia para la correspondiente autorización de inicio del proceso de acreditación.

La oferta académica y propuestas pedagógicas de Bachillerato Internacional comprende: el Programa de Escuelas Primarias-PEP, el Programa de Años Intermedios-PAI, el Programa del Diploma DP, y el Certificado de Estudios con Orientación Profesional - COPIB, cuyos objetivos, principios y estrategias son los establecidos por la Organización de Bachillerato Internacional.

Artículo 4.- De la equivalencia de los programas de la Organización de Bachillerato Internacional.- La oferta de programas de Bachillerato Internacional será reconocida como equivalente a los distintos niveles formativos del Sistema Educativo Nacional. En dicho sentido, el programa de educación de los primeros años-PEP equivale al nivel de educación inicial; el programa de años intermedios-PAI equivale al nivel de educación general básica; y, el programa del Diploma DP equivale al nivel de educación bachillerato.

Artículo 5.- De la articulación de los programas de bachillerato internacional.- Los programas cuya oferta formativa sea autorizada por la OBI estarán articulados al currículo nacional de los niveles educativos correspondientes. Para el efecto, todas las instituciones educativas, deberán registrar la malla curricular aprobada por la OBI en los respectivos niveles desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional, la misma que deberá ceñirse a los mínimos establecidos en el Bachillerato General Unificado del sistema educativo nacional.

Artículo 6.- De la inclusión de otras asignaturas.- Disponer que los planteles educativos que impartan el Programa de Bachillerato Internacional en sus distintos programas, incluyan en sus planes de estudio:

- a La asignatura relacionada con Educación para la ciudadanía.
- b Los ejes transversales del Buen Vivir establecidos en el Currículo Nacional.

CAPÍTULO III

DE LA PREPARACIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DEL DIPLOMA

Artículo 7.- De la ampliación o modificación de la carga horaria en la malla curricular.- Las instituciones educativas que ofertan el Programa del Diploma de

Bachillerato Internacional pueden ampliar o modificar la carga horaria de la malla curricular del primer año de bachillerato general unificado, para preparar en mejor forma a las y los estudiantes que optarán por el Programa del Diploma. Para tal efecto, deberán cumplir el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 8.- De la solicitud.- La solicitud de ampliación o modificación de la carga horaria de la malla curricular referida en el artículo precedente, será presentada en el nivel desconcentrado, el cual previo a emitir la autorización correspondiente, requerirá el informe técnico de la Subsecretaría de Coordinación Educativa. Dicha solicitud deberá ser presentada al menos con tres meses de anticipación al inicio del año lectivo.

Artículo 9.- Del inicio del año lectivo.- Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales, y particulares que ofertan uno o varios de los Programas de Bachillerato Internacional, podrán iniciar clases con los cursos que aplican éstos programas hasta con quince (15) días de anticipación a las fechas oficiales determinadas por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 10.- De la admisión de las y los estudiantes.- Para el ingreso de las y los estudiantes al Programa del Diploma de Bachillerato Internacional, ofertado por instituciones educativas públicas y fiscomisionales, se observarán los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional a través de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, para lo cual se deben observar los siguientes aspectos:

- a) Poseer una trayectoria académica y disciplinaria destacada que se refleje en los puntajes más altos obtenidos en la institución educativa de origen;
- b) Expresar, por escrito, la voluntad de cursar el Programa del Diploma y asumir los compromisos que éste demanda; esta petición deberá estar debidamente firmada por el representante legal y la o el estudiante; y,
- c) Poseer liderazgo estudiantil expresado en la participación proactiva en actividades grupales de beneficio social, educativo, cultural o comunitario.

Artículo 11.- De los procesos de evaluación.- Los procesos de evaluación interna a las y los estudiantes que cursen Programas de Bachillerato Internacional, serán desarrollados por las instituciones educativas respectivas, con el fin de medir el nivel de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias y principios de estos programas.

Los procesos de evaluación externa a las y los estudiantes serán desarrollados de conformidad con el sistema de evaluación establecido por la OBI.

Artículo 12.- De culminación del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional.- Las y los estudiantes elaborarán y presentarán una monografía al menos dos (2) meses antes de culminar el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional; para el efecto deben seleccionar un tema relacionado con una de las seis asignaturas que están cursando, de conformidad a los estándares emitidos por la OBI.

El trabajo de investigación deberá cumplir con las normas y exigencias de probidad académica establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y la OBI.

El proceso de evaluación y calificación de este trabajo final, será desarrollado de conformidad con lo determinado por la OBI.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE OFERTAN PROGRAMAS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL

Artículo 13.- De la designación del coordinador.- El Consejo Ejecutivo del establecimiento educativo, designará a un docente que ejecute actividades de coordinación, encargado de liderar los procesos administrativos, técnicos y pedagógicos de los Programas de Bachillerato Internacional. Para la designación del coordinador se considerarán los perfiles profesionales establecidos por la OBI.

Los y las coordinadores/as de los programas de Bachillerato Internacional, cumplirán una jornada semanal de trabajo 40 horas reloj, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por la complejidad de las tareas que deben desarrollar, tendrán una carga horaria de quince (15) horas pedagógicas y las 15 horas restantes serán dedicadas a aspectos pedagógicos inherentes al Bachillerato Internacional.

Artículo 14.- De la designación de los docentes.- La selección y designación de los docentes en instituciones educativas públicas y fiscomisionales, se efectuará de conformidad con la normativa que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional; se considerarán de manera obligatoria los perfiles profesionales establecidos por la OBI, para el efecto.

Los docentes de los programas de Bachillerato Internacional, tendrán una jornada semanal de trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; de las treinta (30) horas pedagógicas establecidas, diez (10) serán dedicadas a aspectos pedagógicos inherentes al Bachillerato Internacional.

Artículo 15.- De las responsabilidades.- Además de las responsabilidades y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, el docente responsable de la coordinación y los docentes de los programas de Bachillerato Internacional, cumplirán aquellas establecidas en la Guía de Procesos de Autorización emitida por la Organización de Bachillerato Internacional.

Los docentes responsables de la coordinación del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional y los docentes de asignaturas y componentes, seleccionados y capacitados en talleres oficiales in situ para ofertar el BI deberán suscribir una Carta Compromiso con la autoridad de la institución educativa, en cuyo instrumento se

establecerá la obligación de replicar los conocimientos adquiridos hacia los docentes del área.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las instituciones educativas que tienen la autorización para ofertar uno o más de los Programas de Bachillerato Internacional y aquellos que están en proceso de autorización, acreditarán en las instancias desconcentradas del Ministerio de Educación el Plan de Estudios para el registro correspondiente; además, presentarán una copia del certificado de autorización emitido por la OBI, o un documento que certifique que su solicitud se encuentra en trámite.

Segunda.- Las actividades de Creatividad, Acción y Servicio (CAS) determinados en los estándares de la OBI, realizadas por las y los estudiantes del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional, serán reconocidas como actividades de participación estudiantil del Bachillerato General Unificado.

Tercera.- El Viceministerio de Gestión Educativa, a través de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, será el responsable de ejecutar la planificación, coordinación e implementación del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional en las instituciones públicas y fiscomisionales autorizadas por la OBI y las que se encuentren en proceso de acreditación. Esta Subsecretaría será el enlace entre la Organización de Bachillerato Internacional y las instituciones educativas.

Cuarta.- La Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, asignará anualmente los recursos económicos necesarios para los gastos operativos y de inversión que la implementación de los Programas de Bachillerato Internacional requiera, en atención a la planificación efectuada, previo informe de la Subsecretaría de Coordinación Educativa y de conformidad con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Quinta.- Los aspectos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Ministro o Ministra de Educación o su delegado/a.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente acuerdo deroga todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga estas disposiciones; y, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 0232-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, determina que *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26, determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 28 de la Constitución del Ecuador establece en relación al derecho a la educación, que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que de conformidad con el artículo 46 número 1 de la precitada Norma Constitucional, el Estado adoptará medidas que aseguren atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Que la Constitución del Ecuador dispone en su artículo 44 que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que el Sistema Nacional de Educación, según lo prescribe el artículo 343 de este mismo ordenamiento, tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de los conocimientos, las técnicas, los saberes, las artes y la cultura;

Que de acuerdo al artículo 344 de la Carta Suprema, este Sistema, con la rectoría del Estado ejercida a través de la Autoridad Educativa Nacional, comprende las instituciones, los programas, las políticas, los recursos y los actores del proceso educativo, así como las acciones en los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), concordante con la antedicha disposición constitucional, en su artículo 25 prescribe que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que el artículo 5 de LOEI contempla la obligación ineludible e inexcusable del Estado de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos;

Que el artículo 6 de la LOEI consagra como la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley y adicionalmente se establece, entre otras, la obligación de Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía;

Que el artículo 42 de la LOEI concibe y establece a la educación general básica como aquella que desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante,

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1241, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 754 de 26 de julio de 2012, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que el inciso final del artículo 27 del Reglamento General a la LOEI establece que las edades estipuladas en dicho instrumento, son las sugeridas para la educación en cada nivel, sin embargo, no se debe negar el acceso del estudiante a un grado o curso por su edad; y que se debe aceptar independientemente de su edad, en los grados o cursos que corresponda, considerando aquellos que hubieren aprobado y su nivel de aprendizaje;

Que el artículo 153 del Reglamento General a la LOEI establece que la admisión de estudiantes a los establecimientos de educación general básica se sujeta al cumplimiento de al menos cinco (5) años de edad a la fecha de ingreso;

Que el artículo 158 del Reglamento General a la LOEI establece que la matrícula es el registro a través del cual se legaliza el ingreso y la permanencia de un estudiante durante un año lectivo;

Que a través el Decreto Ejecutivo No. 51 de 22 de julio de 2013, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, faculta a la Autoridad Educativa Nacional, para que a través de Acuerdos Ministeriales, regule el sistema de ingreso o matrícula de los estudiantes que quieran acceder al primer grado de Educación General Básica; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas dentro del Sistema Nacional Educativo en un entorno acorde a su edad y necesidades individuales pedagógicas;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 22,

literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la siguiente NORMATIVA QUE ESTABLECE Y REGULA LA MATRÍCULA AL PRIMER AÑO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- A través de la presente normativa se regula el procedimiento y requisitos para la matrícula de los estudiantes al primer año de Educación General Básica del Sistema Educativo Nacional.

Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria en los establecimientos educativos públicos, fiscomisionales y particulares del país.

Artículo 2.- Del proceso de matrícula.- El proceso de matrícula al primer año de educación general básica contempla dos fases: la inscripción y el registro.

Artículo 3.- De la inscripción.- Podrán inscribirse para el ingreso al primer año de Educación General Básica todos aquellos niños y niñas que cumplan con la edad establecida en el artículo 42 de la LOEI, hasta la finalización del período de registro definido a través del presente instrumento.

Artículo 4.- De la inscripción en la educación pública.- Los niños y niñas que hubieren cursado el nivel de educación inicial y estén registrados en el sistema de educación pública, serán inscritos de manera automática por la Autoridad Educativa Nacional. Aquellos que no cumplan estos requerimientos deberán inscribirse conforme al procedimiento que se establezca para el efecto. En cualquier caso, esta fase culminará ciento veinte (120) días antes del inicio del año lectivo, salvo las excepciones reguladas desde el Nivel Central.

Tras la fase de inscripción, la Autoridad Educativa Nacional determinará el establecimiento educativo en el que se efectuará el registro de los niños y niñas, en función de los criterios de asignación de cupos utilizados para todo el sistema.

Artículo 5.- De la inscripción en la educación particular o fiscomisional.- En el caso de los establecimientos particulares o fiscomisionales, la inscripción se realizará a solicitud del padre, madre o representante, cumpliendo el procedimiento y plazos establecidos por la propia institución educativa.

Artículo 6.- Del registro.- En todas las instituciones educativas, el padre, madre o representante realizará el proceso de registro una vez que el niño o niña cumpla con el requisito de edad establecido en el artículo 42 de la LOEI.

El registro comienza quince (15) días antes del primer día del año lectivo y termina ciento veinte (120) días después de su inicio. Finalizado el período de registro no se podrá otorgar matrícula alguna para el primer año de Educación General Básica.

Los niños y niñas cuyo registro se encuentre en proceso y que hubieren cumplido la fase de inscripción, accederán a los establecimientos educativos desde el inicio del año lectivo con los mismos derechos y obligaciones que el resto de estudiantes registrados. Dicha circunstancia se mantendrá únicamente dentro del período establecido en el inciso anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones educativas precautelarán que en el primer año de educación general básica se conformen grupos con edades homogéneas; para tal efecto, se establecerán paralelos que agrupen a estudiantes cuyas edades difieran máximo en doce (12) meses, siempre que el número total de estudiantes permita tal división.

SEGUNDA.- La Autoridad Educativa Nacional, a través del Nivel Distrital, realizará controles aleatorios en las instituciones educativas para verificar el cumplimiento de esta normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se valida el proceso de inscripción realizado para el año lectivo 2013-2014 en el régimen sierra.

SEGUNDA.- Para el año lectivo 2013-2014 en el régimen sierra y 2014-2015 en el régimen costa, extiéndase de manera excepcional a ciento ochenta (180) días el período de registro establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio de 2013.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Certifico, es fiel copia del documento que reposa en el archivo del Despacho Ministerial.- Quito, 08 de agosto de 2013.- Firma de responsabilidad, ilegible.

No. 26

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-011 del 28 de junio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0389 del 14 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **NO INTERSECTA**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	681188	9916245
2	681700	9916381
3	681839	9916087
4	682073	9916250
5	682828	9914690

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-081 recibido el 29 de noviembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1416 del 29 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 24 de mayo del 2012 en las instalaciones de la “Escuela Provincia de El Oro”, Recinto La Frontera, cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de julio del 2012, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DAPLR-2012-1626 del 18 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1113Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 01 de febrero del 2013, la compañía Reybanpac C. A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0272 del 20 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 155Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0766 del 30 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 506Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 230095793 por el valor de USD 660.00, del cual USD 500.00 corresponde al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponde al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza No. 58923 por la suma asegurada de USD 6.980,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0766 e Informe Técnico No. 506Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía REYBANPAC C.A. para la operación de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda

Bananera “Las Mellizas” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ab. Leonardo René Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 24 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 26

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA “LAS MELLIZAS”, UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “Las Mellizas”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 24 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

No. 27

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-019 del 04 de julio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0418 del 18 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	678784	9924345
2	678905	9924319
3	678909	9924362
4	679164	9924335
5	679161	9924280

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-079 recibido el 25 de noviembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex - post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1358 del 26 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 18 de mayo del 2012 en las

instalaciones de la Escuela Manuela Sáenz, ubicada en el Recinto Zulay, Cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 9 de julio del 2012, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1666 del 22 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1116Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de enero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0235 del 18 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0128Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0679 del 18 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0415Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 227373323 por el valor de USD 660.00, de los cuales USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la garantía No. 58933 por la suma asegurada de USD 6.980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la

Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0679 e Informe Técnico No. 415Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A., para la operación de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "Roblecito" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 26 de junio de 2013.

f.) Edith Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "ROBLECITO", UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en

sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Roblecito", ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 26 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

No. 28

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los

proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio RBP-VIP-016 del 28 de junio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “Lastenia Wongkinmay”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0375 del 11 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	677251	9926550
2	677484	9926506
3	677849	9925508
4	678191	9925434
5	678978	9925695

Que, mediante Oficio RBP-VPI-077 recibido el 09 de diciembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Lastenia Wongkinmay”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0008 del 03 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Lastenia Wongkinmay”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Lastenia Wongkinmay”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 18 de mayo del 2012 en las instalaciones de la escuela Manuela Sáenz, ubicada en el recinto Zulay, cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de julio del 2012, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Lastenia Wongkinmay”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1664 del 22 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1112Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Lastenia Wongkinmay”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C. A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Lastenia Wonkinmay”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0677 del 18 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0413Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Lastenia Wongkinmay”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los comprobantes de pago No. 227370398 por el valor de USD 660.00, y No. 242390815 por el valor de USD 208.00 de los cuales USD 695.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro No.

58925 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Lastenia Wongkingmay", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0677 del 18 de abril del 2013 e Informe Técnico No. 413Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A. para la operación de la Hacienda Bananera "Lastenia Wongkingmay", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "Lastenia Wongkingmay" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Ab. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 26 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
REYBANPAC C. A. PARA LA OPERACIÓN DE LA
HACIENDA BANANERA "LASTENIA
WONGKINMAY", UBICADA EN EL CANTÓN
VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las

disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Lastenia Wongkinmay", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 26 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

No. 29

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos

del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio RBP-VPI-025 del 04 de julio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "San Francisco", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR 2011-0420 del 18 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	684324	9894951
2	684550	9895032
3	684532	9895077
4	684972	9895252
5	684994	9895229

Que, mediante Oficio RBP-VPI-091 recibido el 29 de noviembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Francisco”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1386 del 27 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Francisco”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Francisco”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 08 de junio del 2012 en las instalaciones de la Sala de Reuniones del Cuerpo de Bomberos, Cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de julio del 2012, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Francisco”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1624 del 18 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1126Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Francisco”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de enero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Francisco”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0732 del 24 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0496Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Francisco”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 234494812 por el valor de USD 660.00, de los cuales USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza No. 58937 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Francisco”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0732 del 24 de abril del 2013 e Informe Técnico No. 0496Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A. para la operación de la Hacienda Bananera “San Francisco”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “San Francisco” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Ab. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 26 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA
HACIENDA BANANERA “SAN FRANCISCO”,
UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “San Francisco”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 26 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

No. 31

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio RBP-VPI-028 del 07 de julio del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del

Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “Machala”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0417 del 18 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	688935	9900689
2	690399	9900547
3	690334	9899867
4	688884	9899993

Que, mediante Oficio RBP-VPI-089 recibido el 29 de noviembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Machala”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1363 del 26 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Machala”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Machala”, se realizó mediante Audiencia Pública el día 01 de junio del 2012 en las instalaciones de la Escuela Escuela Eugenio Espejo, ubicada en el Recinto La Cadena, Cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 16 de enero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Machala”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0236 del 18 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0146Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Machala”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Machala”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0726 del 23 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0491Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Machala", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de junio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 234497889 por el valor de USD 660.00, del cual USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Garantía No. 58926 por la suma asegurada de USD 6.980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Machala", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0726 e Informe Técnico No. 0491Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A, para la operación de la Hacienda Bananera "Machala", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "Machala" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 28 de junio de 2013.

f.) Edith Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑIA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "MACHALA", UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac C.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Machala", ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la Garantía que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quedo, a 28 de junio de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos (E).

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 262

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0057; AFP-0043; AFP-0058; AFP-0044; del 25 de junio de 2013; AFP-0076; AFP-0073 del 01 de julio de 2013; AFP-0040 del 25 de junio de 2013;

AFP-0074; AFP-0079 del 01 de julio de 2013; AFP-0041; AFP-0042; AFP-0056 de 25 de junio de 2013; AFP-0078 DE 01 julio de 2013; AFP-0062 de 25 de junio de 2013; AFP-0075 de 01 de julio de 2013; AFP-0039 de 24 de junio de 2013; AFP-0061 de 25 de junio de 2013; AFP-0080 de 01 de julio de 2013; AFP-0081 de 08 de julio de 2013; AFP-0082 de 02 de julio de 2013; AFP-0077 de 01 de julio de 2013; AFP-0060 de 25 de junio de 2013; se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las Norma Técnicas Ecuatorianas que constan en la presente Resolución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN-ISO 520 CEREALES Y LEGUMINOSAS. DETERMINACIÓN DE LA MASA DE 1000 GRANOS (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1514:1987 (Primera revisión).
- NTE INEN-ISO 1114 GRANOS DE CACAO. PRUEBA DE CORTE (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 175:1987.
- NTE INEN-ISO 2171 CEREALES, LEGUMINOSAS Y SUBPRODUCTOS. DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO DE CENIZAS POR INCINERACIÓN (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 527:1981.
- NTE INEN-ISO 2291 GRANOS DE CACAO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD (MÉTODO DE RUTINA) (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 173:1987 (Primera revisión).
- NTE INEN-ISO 3720 TÉ NEGRO. DEFINICIONES Y REQUERIMIENTOS BÁSICOS (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 2381:2005.
- NTE INEN-ISO 3726 CAFÉ INSTANTÁNEO. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA DE MASA A 70°C BAJO PRESIÓN REDUCIDA (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1114:1984.
- NTE INEN-ISO 4052 CAFÉ. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CAFEÍNA. METODO DE REFERENCIA (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1115:1984.
- NTE INEN-ISO 5529 TRIGO. DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE SEDIMENTACIÓN. ANÁLISIS DE ZELENY (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 531:1981.
- NTE INEN-ISO 6540 MAÍZ. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD (EN GRANOS MOLIDOS Y GRANOS ENTEROS) (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1513:1987.
- NTE INEN-ISO 6669 CAFÉ VERDE Y CAFÉ TOSTADO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD APARENTE (A GRANEL) DE LOS GRANOS ENTEROS POR EL MÉTODO DE CAÍDA LIBRE. PRUEBA DE RUTINA (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1111:1984.
- NTE INEN-ISO 6670 CAFÉ INSTANTÁNEO. MUESTREO DE UNIDADES CON RECUBRIMIENTO (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1109:1984.
- NTE INEN-ISO 7971-1 CEREALES. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD VOLUMÉTRICA, DENOMINADA MASA POR HECTOLITRO PARTE 1: MÉTODO DE REFERENCIA (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 1464:1987.
- NTE INEN-ISO 11052 HARINAS Y SÉMOLAS DE TRIGO DURUM. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE PIGMENTO AMARILLO (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 528:1981.
- NTE INEN-ISO 11085 CEREALES, PRODUCTOS A BASE DE CEREALES Y ALIMENTOS PARA ANIMALES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA BRUTA Y GRASA TOTAL MEDIANTE EL MÉTODO DE EXTRACCIÓN DE RANDALL (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 523:1981.
- NTE INEN-ISO 11287 TÉ VERDE. DEFINICIONES Y REQUERIMIENTOS BÁSICOS (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 2381:2005.
- NTE INEN-ISO 11292 CAFÉ SOLUBLE. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CARBOHIDRATOS LIBRES Y TOTALES. MÉTODO POR CROMATOGRAFÍA DE INTERCAMBIO ANIÓNICO DE ALTA RESOLUCIÓN (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 2225:2000.
- NTE INEN-ISO 20483 CEREALES Y LEGUMINOSAS. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO EN NITRÓGENO Y CÁLCULO DEL CONTENIDO DE PROTEÍNA BRUTA. MÉTODO DE KJELDAHL (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 519:1981.
- NTE INEN-ISO 21415-1 TRIGO Y HARINA DE TRIGO. CONTENIDO DE GLUTEN. PARTE 1: DETERMINACIÓN DE GLUTEN HÚMEDO

MEDIANTE UN MÉTODO MANUAL (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 529:1981.

- NTE INEN-ISO 21415-2: TRIGO Y HARINA DE TRIGO. CONTENIDO DE GLUTEN PARTE 2: DETERMINACIÓN DE GLUTEN HÚMEDO POR MEDIOS MECÁNICOS (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 529:1981.
- NTE INEN-ISO 21415-3: TRIGO Y HARINA DE TRIGO. CONTENIDO DE GLUTEN PARTE 3: DETERMINACIÓN DE GLUTEN SECO A PARTIR DE GLUTEN HÚMEDO MEDIANTE UN MÉTODO DE SECADO EN ESTUFA (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 529:1981.
- NTE INEN-ISO 21415-4 TRIGO Y HARINA DE TRIGO. CONTENIDO DE GLUTEN PARTE 4: DETERMINACIÓN DE GLUTEN SECO A PARTIR DE GLUTEN HÚMEDO MEDIANTE UN MÉTODO DE SECADO RÁPIDO (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 529:1981.
- NTE INEN-ISO 24333 CEREALES Y PRODUCTOS DERIVADOS. MUESTREO (IDT), la misma que reemplaza a las NTE INEN 617:1981 y NTE INEN 1233:1995 (Primera revisión)

ARTÍCULO 2.- Estas normas técnicas ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.

No. 13 275

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria y voluntarias las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro:

NTE INEN/CP INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
0103		Barras lisas de acero al carbono torcidas en frío para hormigón armado	1		236	1975-02-20	768	1975-03-24
0104		Barras con resaltes de acero al carbono torcidas en frío para hormigón armado	1		237	1975-02-20	769	1975-03-25
0107		Aceros al carbono. Determinación del contenido de fósforo método alcalimétrico ♦4	1		240	1975-02-20	769	1975-03-25
0108		Aceros y hierros fundidos. Determinación del azufre ♦4	1		241	1975-02-20	769	1975-03-25
0110		Ensayo de doblado para el acero ♦4	1		243	1975-02-20	770	1975-03-26
0113	4R	Planchas de acero al carbono para la fabricación de cilindros soldados para gas licuado de petróleo. Requisitos. ♦9	1		105	1998-01-21	245	1998-01-28
0114		Planchas delgadas de acero al carbono ♦9	1		1570	1975-11-14	943	1975-12-02
0118		Aceros. Determinación del contenido de manganeso. Método espectrofotométrico ♦4	1		247	1975-02-20	770	1975-03-26
0119		Acero y hierro fundido. Determinación del contenido total del silicio Método gravimétrico ♦4	1		248	1975-02-20	770	1975-03-26
0120		Aceros. Determinación contenido total de carbono. Método gravimétrico ♦4	1		249	1975-02-20	770	1975-03-26
0122		Ensayo de doblado para planchas de acero con espesor menor o igual a 3 mm ♦4	1		251	1975-02-20	771	1975-03-31
0129		Inspección radiográfica de soldadura a tope en aceros ♦4	1		253	1975-02-20	762	1975-03-14
0131		Ensayo de pestañado para tubos de acero de sección circular ♦4	1		1565	1975-11-14	941	1975-11-18
0132		Ensayo de aplanado para tubos de acero de sección circular ♦4	1		1566	1975-11-14	942	1975-12-01
0133		Ensayo de abocardado para tubos de acero de sección circular ♦4	1		1567	1975-11-14	942	1975-12-01
0140		Ensayo de torsión simple para alambre de acero ♦4	1		488	1976-04-14	74	1976-04-27
0141		Ensayo de redoblado para alambre de acero ♦4	1		487	1976-04-14	74	1976-04-27
0142		Ensayo enrollado para alambre de acero ♦4	1		485	1976-04-14	73	1976-04-26
0144		Ensayo de expansión circunferencial de tubos de acero ♦4	1		483	1976-04-14	73	1976-04-26
0334		Alambrón de cobre electrolítico	1		866	1978-08-17	672	1978-09-15
0438		Herramientas para tornillos y tuercas. Piezas de mando y accesorios. Determinación de la resistencia a la torsión ♦4	1		487	1984-08-01	92	1984-12-24
0509		Roscas whitworth para tubos	1		214	1981-03-04	416	1981-04-09
0510		Rosca métrica ISO. Perfil básico	1		213	1981-03-04	415	1981-04-08
0511		Rosca métrica ISO. Serie general	1		212	1981-03-04	415	1981-04-08
0512		Rosca métrica ISO. Dimensiones básicas	1		211	1981-03-04	415	1981-04-08
0513		Rosca métrica ISO. Selección de diámetros y pasos para tornillería	1		210	1981-03-04	414	1981-04-07
0515		Rosca métrica ISO. Tolerancias límites de dimensiones para rosas de tornillos y tuercas. Calidad media	1		208	1981-03-04	414	1981-04-07

NTE INEN/CP INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
0580		Tornillería. Tornillos de cabeza cilíndrica con hexágono interior. Grado A. Requisitos dimensionales		1	921	1985-11-21	349	1986-01-07
0581		Tornillería. Salidas de rosca. Requisitos dimensionales		1	922	1985-11-21	349	1986-01-07
0582		Tornillería. Extremos de tornillos. Requisitos dimensionales		1	923	1985-11-21	350	1986-01-08
0583		Tornillería. Radios bajo cabeza. Requisitos dimensionales		1	924	1985-11-21	350	1986-01-08
0584		Herramientas para tornillos y tuercas. Aberturas para llaves. Dimensiones y tolerancias		1	179	1981-03-04	400	1981-03-18
0585		Herramientas para tornillos y tuercas. Pares de aberturas para llaves dobles		1	180	1981-03-04	400	1981-03-18
0586		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves fijas de una boca. Dimensiones		1	181	1981-03-04	400	1981-03-18
0587		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves fijas de dos bocas. Dimensiones		1	182	1981-03-04	402	1981-03-20
0588		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves de estrella de una boca. Dimensiones		1	193	1981-03-04	405	1981-03-25
0589		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves de estrella de dos bocas. Dimensiones		1	191	1981-03-04	405	1981-03-25
0590		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves tubulares simples y dobles huecas. Dimensiones		1	190	1981-03-04	404	1981-03-24
0592		Herramientas para tornillos y tuercas. Espacios libres para llaves planas y tubulares. Medidas		1	188	1981-03-04	404	1981-03-24
0593		Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores Hexagonales acodados dimensiones		1	192	1981-03-04	405	1981-03-25
0594		Herramientas para tornillos y tuercas. Cuadrados de mando machos y hembras manuales y mecánicas. Dimensiones		1	343	1981-05-11	444	1981-05-21
0595		Herramientas para tornillos y tuercas. Hexágonos de mando machos y hembras para herramientas mecánicas. Dimensiones		1	344	1981-05-11	444	1981-05-21
0596		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves fijas de medio punto con gancho. Dimensiones		1	307	1981-04-15	430	1981-04-30
0597		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves de vaso hexagonales y de doble hexágono con cuadrado de mando hembra manuales y mecánicas. Dimensiones		1	345	1981-05-11	444	1981-05-21
0599		Herramientas para tornillos y tuercas. Puntas de destornillador hexagonal. Dimensiones		1	346	1981-05-11	444	1981-05-21
0600		Soldadura. Factores que deben considerarse en la evaluación de empresas que utilizan la soldadura como principal medio de fabricación ♦4	1		306	1981-04-15	430	1981-04-30
0601		Recubrimientos metálicos y no orgánicos determinación del espesor de recubrimiento por el método microscópico♦4	1		303	1981-04-15	429	1981-04-29

NTE INEN/CP INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
0602		Recubrimientos metálicos y no orgánicos. Determinación del espesor de recubrimiento por el método magnético ♦4	1		305	1981-04-15	429	1981-04-29
0603		Recubrimientos metálicos. Determinación del espesor de recubrimiento por el método coulométrico ♦4	1		304	1981-04-15	429	1981-04-29
0605		Productos de alambre. Clavos. Métodos de ensayo ♦4	1		356	1981-05-20	4	1981-05-28
0611	1R	Productos de alambre. Clavos, tachuelas, alcañates, grapas y puntas. Terminología		1	20003 89	2000-07-03	117	2000-07-11
0613		Productos de alambre. Clavos de aluminio. Dimensiones y tolerancias ♦4	1		493	1981-07-21	48	1981-07-30
0614		Productos de alambre. Clavos de cobre. Dimensiones y tolerancias		1	492	1981-07-21	48	1981-07-30
0615		Herramientas para tornillos y tuercas. Terminología ♦4	1		357	1981-05-20	7	1981-06-02
0938		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves. Métodos de ensayo		1	189	1983-05-18	505	1983-06-02
0939		Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores. Métodos de ensayo		1	56	1984-01-31	694	1984-02-29
0940		Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores hexagonales acodados. Métodos de ensayo		1	188	1983-05-18	505	1983-06-02
0941		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves tubulares simples y dobles huecas. Métodos de ensayo		1	186	1983-05-18	504	1983-06-01
0942		Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores hexagonales acodados. Requisitos especiales		1	186	1983-05-18	504	1983-06-01
0943		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves. Requisitos generales		1	474	1984-08-01	92	1984-12-24
0944		Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves tubulares simples y dobles huecas. Requisitos especiales		1	185	1983-05-18	504	1983-06-01
0945		Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores. Requisitos dimensionales		1	57	1984-01-31	694	1984-02-29
0946		Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores acodados. Dimensiones		1	184	1983-05-18	504	1983-06-01
0947		Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores cruciformes. Dimensiones		1	183	1983-05-18	503	1983-05-31
1131		Pasadores cilíndricos. Requisitos generales	1		516	1984-08-08	92	1984-12-24
1132		Pasadores cilíndricos ranurados. Requisitos		1	517	1984-08-08	92	1984-12-24
1173		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de la niebla salina ♦4	1		578	1984-08-09	80	1984-12-05
1179		Recubrimientos metálicos. Determinación del brillo ♦4	1		556	1984-08-09	79	1984-12-04
1181		Recubrimientos metálicos de zinc y de cadmio sobre acero. Requisitos ♦6	1		693	1986-12-02	599	1987-01-08
1182		Recubrimientos metálicos. Determinación de la porosidad de recubrimientos de estaño sobre acero ♦4	1		573	1984-08-09	80	1984-12-05
1183		Recubrimientos metálicos. Determinación de la porosidad de recubrimientos de plomo sobre acero ♦4	1		572	1984-08-09	80	1984-12-05

NTE INEN/CP INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
1184		Recubrimientos metálicos. Determinación de la porosidad de recubrimientos de zinc y de cadmio sobre acero♦4	1		571	1984-08-09	80	1984-12-05
1185		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión, ensayo de proyección de sal ♦4	1		570	1984-08-09	80	1984-12-05
1186		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo con vapores nítricos ♦4	1		569	1984-08-09	80	1984-12-05
1187		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo con dióxido de azufre ♦4	1		568	1984-08-09	80	1984-12-05
1188		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de la niebla de ácido clorhídrico♦4	1		567	1984-08-09	80	1984-12-05
1189		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de tropicalización ♦4	1		566	1984-08-09	80	1984-12-05
1190		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de inmersión alternada ♦4	1		565	1984-08-09	80	1984-12-05
1191		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de condensación alternada♦4	1		564	1984-08-09	79	1984-12-04
1192		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de exposición a la intemperie ♦4	1		563	1984-08-09	79	1984-12-04
1193		Recubrimientos metálicos. Determinación del comportamiento a altas temperaturas. Método de ensayo ♦4	1		562	1984-08-09	79	1984-12-04
1195		Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo acelerado del ácido acético ♦4	1		560	1984-08-09	79	1984-12-04
1196		Recubrimientos de zinc. Determinación del espesor de recubrimiento. Método de goteo ♦4	1		559	1984-08-09	79	1984-12-04

♦4 = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.

♦6 Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Acuerdo Ministerial No. 03 612 de 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09,

♦9 Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución No. 009-2010 de 2010-03-05, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17,

Que mediante Informes Técnicos contenidos en la Matrices de Revisión No. MET-0020; MET-0021; MET-0022; MET-0023; MET-0024; MET-0024; MET-0025; MET-0026; MET-0027; MET-0028; MET-0029; MET-0030; MET-0031; MET-0032; MET-0033; MET-0034; MET-0035; MET-0036; MET-0037; MET-0038; MET-0039 de fecha 27 de junio de 2013; MET-0040; MET-0041; MET-0042; MET-0043; MET-0044; MET-0045; MET-0046; MET-0047; MET-0048; MET-0049; MET-0050; MET-0051; MET-0052; MET-0053; MET-0054; MET-0055; MET-0056; MET-0057; MET-0058; MET-0059; MET-0060; MET-0061; MET-0062; MET-0063; MET-0064; MET-0065 de fecha 28 de junio de 2013; MET-0066;

MET-0067 de fecha 01 de julio de 2013; MET-0068; MET-0069; MET-0070; MET-0071; MET-0072; MET-0073; MET-0074; MET-0075; MET-0076; MET-0077; MET-0078; MET-0079; MET-0080; MET-0081; MET-0082; MET-0083; MET-0084; MET-0085; MET-0086; MET-0087; MET-0088; MET-0089; MET-0090; MET-0091; MET-0092; MET-0093; MET-0094; MET-0095; MET-0096; MET-0097; MET-0098; MET-0099 de fecha 02 de julio de 2013; MET-0153; MET-0159 de fecha 05 de julio de 2013; MET-0160 de fecha 08 de julio de 2013; se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de las Normas Técnicas Ecuatorianas que constan en la presente resolución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIAS, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- 107-1R Aceros al carbono. Determinación del contenido de fósforo método alcalimétrico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 107:1973
- 108-1R Aceros y hierros fundidos. Determinación del azufre, la misma que reemplaza a la NTE INEN 108:1973
- 110-1R Ensayo de doblado para el acero, la misma que reemplaza a la NTE INEN 110:1975
- 113-5R Planchas de acero al carbono para la fabricación de cilindros soldados para gas licuado de petróleo. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 113:1998
- 114-1R Planchas delgadas de acero al carbono. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 114:1975
- 118-1R Aceros. Determinación del contenido de manganeso. Método espectrofotométrico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 118:1974
- 119-1R Acero y hierro fundido. Determinación del contenido total del silicio Método gravimétrico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 119:1974
- 120-1R Aceros. Determinación contenido total de carbono. Método gravimétrico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 120:1974
- 122-1R Ensayo de doblado para planchas de acero con espesor menor o igual a 3 mm, la misma que reemplaza a la NTE INEN 122:1974
- 129-1R Inspección radiográfica de soldadura a tope en aceros, la misma que reemplaza a la NTE INEN 129:1973
- 131-1R Ensayo de rebordado para tubos de acero de sección circular, la misma que reemplaza a la NTE INEN 131:1975
- 132-1R Ensayo de aplanado para tubos de acero de sección circular, la misma que reemplaza a la NTE INEN 132:1975
- 133-1R Ensayo de abocardado para tubos de acero de sección circular, la misma que reemplaza a la NTE INEN 133:1975
- 140-1R Ensayo de torsión simple para alambre de acero, la misma que reemplaza a la NTE INEN 140:1976
- 141-1R Ensayo de redoblado para alambre de acero, la misma que reemplaza a la NTE INEN 141:1975
- 142-1R Ensayo enrollado para alambre de acero, la misma que reemplaza a la NTE INEN 142:1975
- 144-1R Ensayo de expansión circunferencial de tubos de acero, la misma que reemplaza a la NTE INEN 144:1975
- 438-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Piezas de mando y accesorios. Determinación de la resistencia a la torsión, la misma que reemplaza a la NTE INEN 438:1984
- 580-1R Tornillería. Tornillos de cabeza cilíndrica con hexágono interior. Grado A. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 580:1985
- 581-1R Tornillería. Salidas de rosca. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 581:1985
- 582-1R Tornillería. Extremos de tornillos. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 582:1985
- 583-1R Tornillería. Radios bajo cabeza. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 583:1985
- 584-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Aberturas para llaves. Dimensiones y tolerancias, la misma que reemplaza a la NTE INEN 584:1981
- 585-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Pares de aberturas para llaves dobles, la misma que reemplaza a la NTE INEN 585:1981
- 586-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves fijas de una boca. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 586:1981
- 587-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves fijas de dos bocas. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 587:1981
- 588-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves de estrella de una boca. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 588:1981
- 589-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves de estrella de dos bocas. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 589:1981
- 590-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves tubulares simples y dobles huecas. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 590:1981

- 592-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Espacios libres para llaves planas y tubulares. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 592:1980
- 593-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores Hexagonales acodados. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 593:1981
- 594-1R Herramientas de maniobra para tornillos para tornillos y tuercas. Cuadrados de mando machos y hembras manuales y mecánicos. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 594:1981
- 595-1R Herramientas de maniobra para tornillos y tuercas. Hexágonos de mando machos y hembras para herramientas mecánicas. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 595:1981
- 596-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves fijas de medio punto con gancho. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 596:1981
- 597-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves de vaso hexagonales y de doble hexágono con cuadrado de mando hembra manuales y mecánicas. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 597:1981
- 599-1R Herramientas de montaje para tornillos y tuercas. Puntas de destornillador hexagonal. Dimensiones, la misma que reemplaza a la NTE INEN 599:1981
- 600-1R Soldadura. Requisitos de calidad para soldadura. Por fusión de materiales metálicos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 600:1981
- 601-1R Recubrimientos metálicos y otros recubrimientos no orgánicos. Determinación del espesor de recubrimiento por el método de corte micrográfico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 601:1981
- 602-1R Recubrimientos metálicos no magnéticos sobre metal base magnético y no magnético. Determinación del espesor de recubrimiento por el método magnético, la misma que reemplaza a la NTE INEN 602:1981
- 603-1R Recubrimientos metálicos. Determinación del espesor de recubrimiento por el método coulombimétrico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 603:1981
- 605-1R Productos de alambre. Clavos y tornillos. Métodos de ensayo en uniones estructurales a base de madera, la misma que reemplaza a la NTE INEN 605:1981
- 611-2R Productos de alambre. Clavos, tachuelas, alcayatas, grapas y puntas. Terminología, la misma que reemplaza a la NTE INEN 611:2000
- 613-1R Productos de alambre. Clavos de aluminio. Dimensiones y tolerancias, la misma que reemplaza a la NTE INEN 613:1981
- 614-1R Productos de alambre. Clavos de cobre. Dimensiones y tolerancias, la misma que reemplaza a la NTE INEN 614:1981
- 615-1R Herramientas de montaje para tornillos y tuercas. Terminología, la misma que reemplaza a la NTE INEN 615:1981
- 938-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves. Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 938:1982
- 939-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores. Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 939:1982
- 940-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores hexagonales acodados. Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 940:1982
- 941-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves tubulares simples y dobles huecas. Métodos de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 941:1982
- 942-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores hexagonales acodados. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 942:1982
- 943-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves. Requisitos generales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 943:1984
- 944-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Llaves tubulares simples y dobles huecas. Requisitos especiales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 944:1982
- 945-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 945:1982
- 946-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores acodados. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 946:1982
- 947-1R Herramientas para tornillos y tuercas. Destornilladores cruciformes. Requisitos dimensionales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 947:1982
- 1132-1R Pasadores cilíndricos ranurados. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1132:1984
- 1173-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de la niebla salina neutral, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1173:1984
- 1179-1R Recubrimientos metálicos. Determinación del brillo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1179:1984
- 1181-1R Recubrimientos metálicos de zinc y de cadmio sobre acero. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1181:1986

- 1182-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la porosidad de recubrimientos de estaño sobre acero, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1182:1984
- 1183-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la porosidad de recubrimientos de plomo sobre acero, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1183:1984
- 1184-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la porosidad de recubrimientos de zinc y de cadmio sobre acero, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1184:1984
- 1185-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión, ensayo de proyección de sal, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1185:1984
- 1186-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo con vapores nítricos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1186:1984
- 1187-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo con dióxido de azufre, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1187:1984
- 1188-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de la niebla de ácido clorhídrico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1188:1984
- 1189-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de tropicalización, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1189:1984
- 1190-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de inmersión alternada, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1190:1984
- 1191-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de condensación alternada, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1191:1984
- 1192-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo de exposición atmosférica, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1192:1984
- 1193-1R Recubrimientos metálicos. Determinación del comportamiento a altas temperaturas. Método de ensayo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1193:1984
- 1195-1R Recubrimientos metálicos. Determinación de la resistencia a la corrosión. Ensayo acelerado del ácido acético, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1195:1984
- 1196-1R Recubrimientos de zinc. Determinación del espesor de recubrimiento. Método de goteo, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1196:1983

ARTÍCULO 2.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIAS, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- 103-1R Barras lisas de acero al carbono torcidas en frío para hormigón armado, la misma que reemplaza a la NTE INEN 103:1975
- 104-1R Barras con resaltes de acero al carbono torcidas en frío para hormigón armado, la misma que reemplaza a la NTE INEN 104:1975
- 334-1R Alambroón de cobre electrolítico para uso eléctrico. Requisitos, la misma que reemplaza a la NTE INEN 334:1978
- 509-1R Roscas whitworth para tubos. Dimensiones, tolerancias y designación, la misma que reemplaza a la NTE INEN 509:1980
- 510-1R Rosca métrica ISO. Perfil básico, la misma que reemplaza a la NTE INEN 510:1980
- 511-1R Rosca métrica ISO. Serie general, la misma que reemplaza a la NTE INEN 511:1980
- 512-1R Rosca métrica ISO. Dimensiones básicas, la misma que reemplaza a la NTE INEN 512:1980
- 513-1R Rosca métrica ISO. Selección de diámetros y pasos para tornillería (tuerca y tornillo), la misma que reemplaza a la NTE INEN 513:1980
- 515-1R Rosca métrica ISO. Tolerancias límites de dimensiones para roscas de tornillos y tuercas. Propósito general. La misma que reemplaza a la NTE INEN 515:1980
- 1131-1R Pasadores cilíndricos. Requisitos generales, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1131:1984

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 12 de agosto de 2013.- f.) Ilegible.